



Expediente: **056901025609**  
Radicado: **RE-02013-2022**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **31/05/2022** Hora: **14:39:50** Folios: **5**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA MODIFICACIÓN MENOR DE UNA LICENCIA AMBIENTAL

#### EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE -CORNARE-

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974; el Decreto 1076 de 2015,

#### ANTECEDENTES

Que dentro del expediente con No. 056901025609, reposa la licencia Ambiental otorgada a la sociedad ANTIOQUIA GOLD LTD, identificada con Nit. No. 900.217.771-8, a través de su representante legal el señor Julián Villaruel Toro, para el proyecto de explotación minera de minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas, denominado "Yacimiento Guayabito", en jurisdicción del Municipio de Santo Domingo – Antioquia, amparado bajo los títulos mineros HFPB-01 y HHNL-05, mediante la Resolución 131-0870-2016 del 26 de octubre de 2016, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 112-0506 del 10 de febrero de 2018, la Resolución No. 112-0865 del 26 de marzo de 2019 y finalmente por la Resolución No. 112-1240-2020.

Que a través de la información allegada mediante el radicado No. CE-06574 del 25 de abril de 2022, La Sociedad Antioquia Gold LTD, presenta solicitud de concepto de modificación de licencia menor para el proyecto minero denominado Yacimiento Guayabito, desarrollado en el municipio de Santo Domingo Antioquia; consistente en el realce de la cota de servicio de la Relavera "El Hormiguero", ubicada sobre la margen derecha del río Porce, el realce corresponde a un incremento en la cota de la cresta de las presas en un metro, pasando de la cota 1074 m.s.n.m. a la cota 1075 m.s.n.m.; esto permitirá que el nivel de los relaves en el depósito puede elevarse igualmente un metro de altura, alcanzando la cota 1074 m.s.n.m. El realce servirá para mantener el borde libre del depósito hasta cuando se inicien las labores de cierre, cobertura y post-cierre.

Que en atención a la solicitud allegada por la sociedad Antioquia Gold, Cornare mediante Oficio No. CS-04014 del 28 de abril de 2022, dió respuesta informando que, es factible considerar a partir de la descripción de la información allegada mediante Radicado No. CE-



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



06574 del 25 de abril de 2022 por la Sociedad Antioquia Gold LTD, la solicitud compete inicialmente a una modificación menor, teniendo en cuenta que las actividades a desarrollar no generan afectaciones adicionales a las ya consideradas con respecto al aprovechamiento de los recursos naturales.

De igual manera, con el fin de generar concepto técnico sobre la solicitud de modificación realizada, el usuario deberá desarrollar cada uno de los capítulos que componen el Estudio de Impacto Ambiental, sobre los cuales tendría incidencia la modificación, cuya estructura deberá presentarse con los lineamientos y secuencia que se encuentra establecida en los Términos de Referencia; describiendo de manera clara y detallada la actividad objeto de modificación con el comparativo de los diseños anteriormente aprobados y las adecuaciones proyectadas.

Que en virtud del párrafo 1 del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, *“los ajustes normales dentro del giro ordinario de la actividad, sujeta a Plan de Manejo Ambiental o Licencia Ambiental, serán considerados como un cambio menor dentro de los mencionados instrumentos ambientales”*.

Que dichos cambios o ajustes no se enmarcan dentro de las causales que obligan a los titulares de las licencias ambientales o su equivalente a tramitar y obtener previamente la correspondiente modificación de dicho instrumento de manejo y control ambiental, puesto que no implican impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en tales autorizaciones, ni contemplan nuevos usos o variaciones que generen un impacto mayor en el aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables autorizados en la licencia Ambiental o su equivalente.

Que la solicitud presentada por el usuario, inicialmente no se encontraba dentro de ninguna de las causales establecidas para la modificación de la licencia ambiental en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, se procedió a dar inicio al trámite de modificación menor, dentro de una Licencia Ambiental, mediante el Auto No. AU-01512 del 2 de mayo de 2022, sin embargo se le precisó al usuario que, deberá detallar y justificar técnica y jurídicamente en la causal de modificación que se encuentra la actividad solicitada, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1259 de 2018, expedida por el MADS.

Que, de conformidad con lo anterior, se ordenó a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de modificación menor de licencia ambiental; de la cual se generó el informe técnico No. IT-03344 del 27 de mayo de 2022, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

## CONSIDERACIONES TECNICAS- JURIDICAS PARA DECIDIR

Una vez realizada la visita técnica y la evaluación de la información allegada mediante escrito No. CE-06574 del 25 de abril de 2022 y CE-07914 del 17 de mayo de 2022, se concluyó lo siguiente:

### Respecto a la descripción del proyecto:

Una vez analizada la información presentada por la Sociedad Antioquia Gold LTD, se evidencia que ambientalmente, las obras propuestas no constituyen una modificación a las condiciones ambientales ya establecidas en el área de influencia del proyecto.

De acuerdo a la información presentada con respecto a los diseños de obra y el análisis geotécnico, formulados para el realce de las cotas de las presas norte y sur y del borde libre del depósito de relaves que permitirá el acopio final de 703.645 m<sup>3</sup>, es factible establecer que se encuentran apropiadamente descritos y desarrollados, lo cual permite garantizar técnicamente que las obras propuestas pueden ser implementadas como objeto de modificación menor de Licencia Ambiental.

En este sentido, considerando las especificaciones descritas en el documento allegado por la Sociedad Antioquia Gold LTD y las apreciaciones indicadas mediante visita técnica realizada el día 11 de mayo de 2022, existe un interés manifiesto sobre la alternativa asociada al realce de 2 m en la cresta de las presas y en consecuencia el depósito de relaves alcanzara un recrecimiento hasta la cota 1075 m.s.n.m; por consiguiente y dadas las claridades del documento técnico, se presenta viabilidad técnica y ambiental para el desarrollo de la propuesta descrita.

Es importante considerar que para Colombia no existe una norma sismorresistente para la construcción de presas, por consiguiente, el proyecto utiliza la propuesta internacional de la ASOCIACION CANADIENSE DE PRESAS que se ajusta a lo propuesto por la NORMA SISMO RESISTENTE COLOMBIANA NSR-10 en cuanto a los criterios de factores de seguridad. Bajo la premisa anterior, todos los factores de seguridad analizados en el documento aportado por la Sociedad Antioquia Gold LTD, se ajustan a lo establecido dando garantías sobre la viabilidad técnica actual y la proyectada del depósito de relaves. Aun así, es importante señalar que para el caso del escenario en el cual los relaves llegan a la cota 1073 m.s.n.m en la presa sur, los resultados de factor de seguridad obtenidos bajo condiciones estáticas arrojaron un factor de seguridad de FS = 1,4 para la superficie de





deslizamiento crítica, lo cual no se encuentra acorde a los factores de seguridad mínimos propuestos. Sin embargo, considerando que la propuesta autorizada corresponde al recrecimiento hasta la cota 1074 m.sn.m, escenario para el cual los factores de seguridad se ajustan estrictamente a lo establecido en la normativa propuesta, no se solicitará información adicional en relación a lo evidenciado.

Para los capítulos como área de influencia, zonificación ambiental y de manejo, demanda de recursos naturales y evaluación de impacto, se concluye que en la presente modificación menor la información no varía ni tiene cambios significativos, los impactos generados en la construcción del borde libre disminuyen tanto en su cantidad como en su dimensión, permitiendo identificar que las actividades a ejecutar no alteran las condiciones actuales del depósito y no pone en riesgo esta zona, ni el medio ambiente circundante.

#### **Con respecto al aprovechamiento forestal:**

Si bien en el documento se menciona que no se requiere aprovechamiento forestal para el realce de las presas en la relavera, aún se evidenciaron algunos individuos en pie que están ya cubiertos con material de relave en sus raíces, por lo que es pertinente que dichos individuos se aprovechen ya que cuentan con permiso de aprovechamiento forestal otorgado por Cornare mediante la Resolución 131-0870 del 26 de octubre de 2016.

#### **Respecto al plan de contingencia:**

Se mencionan obras que en la actualidad no se presentan tal y como son descritas en el capítulo, como el depósito de material de suelo orgánico, el cual no se observó en la salida de campo, tampoco se mencionó la hostería Lagos de Porce ni las viviendas en construcción que se encuentran al lado de la vía Gavino – La Cortada – Los Mangos.

Aunque se menciona que en el momento de presentarse una falla en las presas de relaves, los relaves podrían verterse sobre la fuente Sin Nombre en el área del Hormiguero y luego al Río Porce, donde se arrastraría el material aguas abajo; se observó que las Presas Norte y Sur se encuentran cerca de la vía secundaria Gavino – La Cortada – Los Mangos y actualmente se encuentra infraestructura tanto de AGD como turística, dado que se encuentra la hostería Lagos de Porce y unas viviendas que están en proceso constructivo al lado de la vía. Se mencionan las inundaciones como Riesgo Tolerable, cuando podrían ser de una calificación más alta dentro del riesgo.

Se indica que en el Plan de atención en las presas de los depósitos de relaves y de material estéril, se realizaría una instrumentación geotécnica, con instalación de piezómetros,





mojones, sistema de medición de infiltraciones, sin embargo, esta información no fue allegada a la Corporación.

En consecuencia de lo anterior, dicha actividad no requiere de modificación de la licencia ambiental, pues esta se encuentra dentro de actividades de ajuste normal o giro ordinario de la actividad licenciada, por lo tanto esta acorde con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.3.7.1, correspondiente a un cambio menor; que consiste en la alternativa de realce de dos (2) metros en la cresta de las presas hasta alcanzar la cota 1076 m.s.n.m y en consecuencia permitir que el depósito de relaves alcance un recrecimiento hasta la cota 1075 m.s.n.m; considerando que los análisis de estabilidad realizados evidencian viabilidad técnica para el desarrollo de la obra relacionada.

Por todo lo anterior, este despacho procederá a autorizar dicha modificación menor dentro de la Licencia Ambiental, otorgada a la sociedad ANTIOQUIA GOLD LTD, identificada con Nit. No. 900.217.771-8, a través de su representante legal el señor Julián Villaruel Toro, para el proyecto de explotación minera de minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas, denominado "Yacimiento Guayabito", en jurisdicción del Municipio de Santo Domingo – Antioquia, amparado bajo los títulos mineros HFPB-01 y HHNL-05, mediante la Resolución 131-0870-2016 del 26 de octubre de 2016, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 112-0506 del 10 de febrero de 2018, la Resolución No. 112-0865 del 26 de marzo de 2019 y finalmente por la Resolución No. 112-1240-2020; para el realce de 2 metros en la cresta de las presas, tal y como se ha explicado en la presente Resolución.

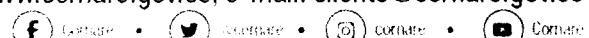
Que conforme a lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL CAMBIO MENOR** de la licencia Ambiental otorgada a la sociedad ANTIOQUIA GOLD LTD, identificada con Nit. No. 900.217.771-8, a través de su apoderado y Gerente Corporativo el señor Julián Villaruel Toro, para el proyecto de explotación minera de minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas, denominado "Yacimiento Guayabito", en jurisdicción del Municipio de Santo Domingo – Antioquia, amparado bajo los títulos mineros HFPB-01 y HHNL-05, mediante la Resolución 131-0870-2016 del 26 de octubre de 2016, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 112-0506 del 10 de febrero de 2018, la Resolución No. 112-0865 del 26 de marzo de 2019 y finalmente por la Resolución No. 112-1240-2020; que consiste en la alternativa de realce de dos (2) metros en la cresta de las presas hasta alcanzar la cota 1076 m.s.n.m y



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)





en consecuencia permitir que el depósito de relaves alcance un recremento hasta la cota 1075 m.s.n.m; considerando que los análisis de estabilidad realizados evidencian viabilidad técnica para el desarrollo de la obra relacionada; tal y como se encuentra detallado en la parte considerativa de la presente actuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la sociedad ANTIOQUIA GOLD LTD que, los análisis de estabilidad realizados evidencian viabilidad técnica para el desarrollo de la obra relacionada. De igual manera, hasta el momento (13 de abril de 2022) se encuentra acopiado un total de 547.474 m<sup>3</sup> de relaves de 703.645 m<sup>3</sup> que fueron autorizados de acuerdo a las consideraciones técnicas que fueron precisadas en el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL aprobado mediante Resolución No. 131-0870 del 26 de octubre de 2016, por consiguiente, no es necesario autorizar el depósito de volumen adicional de relaves al ya autorizado.

**ARTICULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad ANTIOQUIA GOLD LTD, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar de manera trimestral, el resultado de los registros de instrumentación geotécnica implementada en el depósito de relaves con el fin de monitorear el comportamiento del depósito, reporte que debe contener el análisis de los resultados obtenidos e indicar las causas y recomendaciones a que diera lugar en caso de presentarse anomalías en las mediciones realizadas.
2. Realizar el aprovechamiento forestal, de las especies que aún están en pie y que se encuentran en la zona de la revalera, allegar los respectivos soportes de la ejecución de las medidas de manejo aprobadas en la Resolución No. 131-0870 del 26 de octubre de 2016.
3. Presentar en el próximo informe de cumplimiento ambiental 2022-2 la ejecución de las actividades aquí aprobadas con sus respectivos soportes.

**Respecto al plan de contingencias:**

**Las siguientes obligaciones debera dar cumplimiento en un término no mayor a 30 días calendario y allegar las respectivas evidencias de cada una:**

4. Actualizar el Plan de Contingencias teniendo en cuenta las condiciones actuales de la relavera y de sus alrededores, dado que, en la actualidad las obras de



infraestructura de AGD mencionadas en el capítulo son diferentes y algunas ya han sido construidas respecto a lo que se presenta en el documento, además difieren de las obras que han sido observadas por la Corporación en visitas de campo, además de la infraestructura existente en los alrededores, como la hostería Lagos de Porce y las casas en construcción al lado de la vía Gavino – La Cortada – Los Mangos.

5. Allegar los registros y el análisis obtenidos por las mediciones realizadas por la instrumentación geotécnica implementada hasta la fecha a partir de Piezómetros, celdas de asentamiento, sistema de medición de infiltraciones, mojones, y sistemas de tubo abierto como se indicó en el capítulo, que permitan saber cómo han sido las mediciones, los niveles de deformación, esfuerzos y saturación de los taludes que conforman las presas de relaves.
6. Complementar el Plan de atención en las presas de los depósitos de relaves y de material estéril con la información geotécnica de este cambio menor de la licencia ambiental, que permita medir y controlar los niveles de deformación, esfuerzos y saturación de los taludes que conforman las presas de relaves y articular este programa a los planes de manejo y de seguimiento y monitoreo que actualmente se tienen para este cambio menor de la Licencia Ambiental.
7. Instalar un sistema de monitoreo en los puntos críticos en los cuales se presentan procesos erosivos y de remoción en masa, con el fin de hacer el registro, seguimiento y evaluación de la evolución de dicha condición.
8. Contemplar una categoría más alta el riesgo por inundación, puesto que, si bien las explosiones llegarían a ser un riesgo inaceptable en el caso de ocurrir, así como lo presenta la empresa en el estudio, las inundaciones también y en el caso de ocurrir una falla en la presa, el riesgo sería muy alto.
9. Realizar un mapa de Riesgo por inundación que permita conocer el nivel de vulnerabilidad en el que se podría encontrarse la vía secundaria Gavino – La Cortada – Los Mangos, la hostería Lagos de Porce y las casas en construcción y la infraestructura de AGD en el caso de falla o rotura de las presas de relaves.
10. Recopilar información relacionada con la zonificación de amenazas, reporte de emergencia, Pomcas, POT y Planes Municipales de Gestión de Riesgo, entre otros, con el fin de identificar las condiciones de susceptibilidad o amenaza del área, especialmente donde se localiza las presas de relaves.

**Con respecto al plan de Cierre y Abandono:**



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



11. Presentar una propuesta detallada de cuál sería el arreglo forestal para la ejecución de la siembra en la etapa de cierre y abandono, además proponer el número de especies que se establecerán en la relavera.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad ANTIOQUIA GOLD LTD, que la Corporación realizará control y seguimiento a la ejecución de estas actividades y en caso de que se estén generando impactos ambientales adicionales a los declarados en la licencia ambiental otorgada, se procederá al respectivo trámite modificación.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo, a la sociedad ANTIOQUIA GOLD LTD, a través de su apoderado y Gerente Corporativo el señor Julián Villaruel Toro o quien haga sus veces al momento de la notificación.

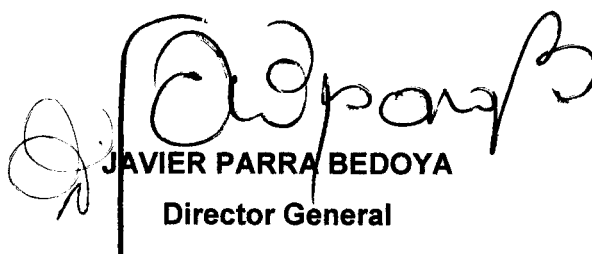
**Paragrafo:** Entregar al interesado, copia controlada del informen técnico No. IT-03344 del 27 de mayo de 2022, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** la presente actuación al municipio de Santo Domingo, a través del Alcalde, el señor MARIO ALBERTO MONSALVE HERNANDEZ, para su conocimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso reposición dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente acto administrativo el cual se debe interponer ante el mismo funcionario que lo profirió de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo.

**NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER PARRA BEDOYA**  
Director General

Expediente: 056901025609



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)